



60 años

20206530002711

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20206530002711**

Fecha: **10-09-2020**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta – Magdalena.,

Señores

INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación del Auto No. 580 del 31 de julio de 2020- Indagación Preliminar No. 022/2020 -.

Cordial saludo,

Mediante Auto N°580 del 31 de julio de 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso suspender los términos establecidos en la indagación preliminar No. 022/2020 adelantada contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la página web www.parquetayrona.com la cual se encuentra realizando el ofrecimiento de servicios turísticos en del Parque Nacional Natural Tayrona, haciendo propagandas no previstas en la norma, tomando fotografías sin el permiso respectivo, desconociendo el plan de manejo del área protegida y por ende la zonificación establecida.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

 Proyecto **SMARZAL**



DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Colombia
Teléfono: (5) 4230704
www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 580
DEL 31 DE JULIO DE 2020

“Por el cual se suspende un término en la Indagación Preliminar No. 022 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 485 del 29 de mayo de 2020, esta Dirección Territorial Caribe dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y la identificación plena del presunto infractor.

Que mediante oficio No. 20206530001631 del 25 de junio de 2020, dirigido a INDETERMINADOS se le comunica que esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar mediante auto No. 485 del 29 de mayo de 2020.

Que a través de la pagina web de la entidad se comunica el día 15 de julio de 2020 el contenido del auto antes mencionado.

Que la Resolución No. 0143 del 01 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”*, en su artículo 6, señala:

“... DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID-19, se suspenderán los términos de los procesos sancionatorios en curso. PARÁGRAFO. No se suspenderán las actuaciones administrativas relacionadas con el inicio de proceso sancionatorios y la imposición de medidas preventivas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1333 de 2009. ...”

En este orden, esta Dirección Territorial ordenará suspender los términos establecidos en el artículo primero del auto No. 485 del 29 de mayo de 2020 y se levantarán una vez superada la Emergencia Sanitaria Nacional declarada con ocasión del Covid 19.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

“Por el cual se suspende un término en la Indagación Preliminar No. 022 de 2020 y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO PRIMERO: Suspender el término señalado en el artículo primero del auto No. 485 del 29 de mayo de 2020, hasta tanto sea superada la Emergencia Sanitaria Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

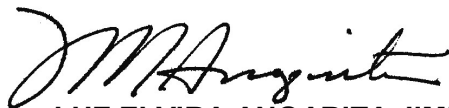
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los treinta y uno días del mes de julio de 2020.



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales



Proyectó: Shirley Marzal P.